

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Procede el resto de las Magistradas que integran la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de este Tribunal Superior, a corregir el proveído de fecha Junio 16 de 2021.-

ANTECEDENTES

El Apoderado Judicial del demandado MANUEL ISAAC GUTIERREZ BARRIOSNUEVOS, en memorial del 26 de Julio de 2021, dirigido al Magistrado Sustanciador DR. ALFREDO CASTILLA TORRES, señala el error en que incurrió esta Sala al proferir el auto de fecha Junio 16 de 2021, por cuanto, el auto contra el cual se interpuso recurso de súplica es de fecha Abril 26 de 2021 y no Octubre 7 de 2020, como allí aparece, escrito allegado a esta Sala para lo pertinente.-

CONSIDERACIONES

Por auto del 16 de Junio de 2021, el resto de las Magistradas que integran la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia, resolvieron el recurso de súplica interpuesto por la parte demandada contra el proveído proferido por el Magistrado Sustanciador de fecha 26 DE ABRIL DE 2021, en el cual se incurrió en los siguientes errores:

- Página 1, párrafo 1, donde decimos que procedemos a resolver el recurso de súplica contra el auto del 7 de octubre de 2020.
- Página 2, párrafo 2, decimos que el recurso se interpone contra el auto de fecha 21 de abril de 2021.
- Parte resolutive, numeral 1º, donde decimos que se confirma el auto de fecha octubre 7 de 2020.

El artículo 286 del C.G.P. dispone:

"Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.-

Teniendo en cuenta la norma anterior, se ordenará la corrección del auto de fecha Junio 16 de 2021.-

En mérito de lo expuesto, las demás Magistradas que integran la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-007-2013-00345-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.142.-

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR** para todos los efectos, que el auto objeto del recurso de súplica resuelto a través de providencia de Junio 16 de 2021, es el auto de fecha Abril 26 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

SEGUNDO: En consecuencia, **CORREGIR** el numeral 1º del auto de fecha Junio 16 de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha Abril 26 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, dentro del proceso de la referencia.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Magistrado Sustanciador, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMINA GONZÁLEZ ORTIZ



CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO